



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 201500280991

Fecha: 24/06/2015

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino: OTRAS



“Por medio de la cual se autoriza la prescripción electrónica de medicamentos de control especial a los prestadores de servicio de salud que cuenten con historia clínica electrónica en el Departamento de Antioquia”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 9ª de 1979, 715 de 2001, el Decreto 2200 de 2005 y las Resoluciones 1478 y 1479 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que Conforme a lo dispuesto en la Ley 715 del 2001, Decreto 2200 de 2005, Resoluciones 1478 y 1479 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes, corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA-, y la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.

Que el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 2200 de 2005, establece que toda prescripción de medicamentos deberá hacerse *“en idioma español, en forma escrita ya sea por copia mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado”*.

Que el Artículo 75 de la Resolución 1478 de 2006 establece: *“ Para el uso ambulatorio e intrahospitalario de medicamentos monopolio del Estado, las EPS, ARS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Establecimientos Farmacéuticos, deben inscribirse en la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes o en los Fondos Rotatorios de Estupefacientes a nivel departamental quien expedirá el correspondiente acto administrativo.”*

*“Por medio de la cual se autoriza la prescripción electrónica de medicamentos de control especial a los prestadores de servicio de salud que cuenten con historia clínica electrónica en el Departamento de Antioquia”*

Que el artículo 84 de la Resolución 1478 de 2006, establece que la prescripción de medicamentos de control especial para uso humano solo se podrá efectuar en los recetarios oficiales suministrados por los Fondos Rotatorios de Estupefacientes de las Secretarías Departamentales de Salud.

Que el numeral 13 del artículo 4 de la Resolución 1479 de 2006, determina como función de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, dar cumplimiento a los lineamientos que emane la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Fondo Nacional de Estupefacientes en reunión nacional realizada los días 26 y 27 de marzo de 2015, según consta en la correspondiente acta impartió la directriz en cumplimiento del Decreto 2200 de 2005 y la Resolución 1478 de 2006 y la Política “Cero Papel” adoptada por el Gobierno Nacional, para que los hospitales que tengan historia clínica electrónica implementen la fórmula médica para la prescripción de medicamentos de control especial que cumpla con los requisitos establecidos en dicha resolución, siempre y cuando no corresponda a documentos que deban ser entregados al paciente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar la prescripción electrónica de medicamentos de control especial y monopolio del estado, a los prestadores de servicios de salud que tengan implementada la historia clínica electrónica y se encuentren debidamente habilitados y autorizados para el uso ambulatorio e intrahospitalario de dichos medicamentos requeridos por personal médico o de enfermería en sus procedimientos clínicos, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO 2º:** Las fórmulas médicas para la prescripción de medicamentos de control especial a través de la historia clínica electrónica, deberán contener los campos del recetario oficial establecido para el Departamento de Antioquia, según lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 2200 de 2005 y artículos 89 y 90 de la Resolución 1478 de 2006, y contar con el sistema de codificación único para las fórmulas médicas de medicamentos de control especial.

**ARTÍCULO 3º:** Los prestadores de servicios de salud que cumplan con las condiciones establecidas en la presente resolución, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) La histórica clínica electrónica debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 1995 de 1999 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la adicione, modifique y/o sustituya.
- b) Garantizar que las historias clínicas electrónicas y su fórmula médica para la prescripción de medicamentos de control especial estén provistas de mecanismos de seguridad, que imposibiliten la incorporación de modificaciones una vez se registren y guarden los datos.

*"Por medio de la cual se autoriza la prescripción electrónica de medicamentos de control especial a los prestadores de servicio de salud que cuenten con historia clínica electrónica en el Departamento de Antioquia"*

- c) Garantizar que la historia clínica electrónica y su fórmula médica para la prescripción de medicamentos de control especial, permita la identificación del personal responsable de los datos consignados, de forma que se establezca con exactitud las personas que realizaron los registros, la hora y la fecha del registro.
- d) Presentar un informe mensual en archivo plano que contenga los registros establecidos en la fórmula médica para la prescripción de medicamentos de control especial, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.

**ARTÍCULO 4º:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los



**LUZ MARÍA AGUDELO SUÁREZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Alexander Aristizabal Solis  
Mónica Lorena Gaviria Correa  
Revisó: Lina María Zuluaga Ruiz  
Aprobó: Diana Patricia Bernal Ocampo  
Raúl Alberto Rojo Ospina



